

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío de viña en espaldera en ZEPA (expediente PRO-CR-18-1142), ubicado en el término municipal de Cózar (Ciudad Real), cuyo promotor es don Juan Antonio Nova Fernández-Yáñez. [2022/5839]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anexo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "(...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente (...), en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre ZEPA.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Con fecha 13/06/2008, la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) autorizó un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la parcela 80 del polígono 25 del t.m. de Cózar, con destino a riego de 2,126 ha de viñedo en espaldera ubicadas en dicha parcela. Este aprovechamiento se tramitó con el número de expediente P-5113/2006.

Con fecha 19/08/2011, el promotor solicitó una modificación de características de dicho aprovechamiento, al amparo del artículo 17.2 de las Normas del Plan del Alto Guadiana. Esta modificación consistía en el aumento de la superficie de riego en 1,94 ha de viñedo ubicadas en el recinto 4 de la parcela 85 del polígono 25 del mismo t.m. Esta solicitud de modificación actualmente se está tramitando con número de expediente en CHG: P-7067/2011, y es el objeto de este proyecto.

La superficie de riego solicitada se localiza en el paraje denominado "Los Cambrones", dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000158) Áreas Esteparias del Campo de Montiel, zona de uso compatible.

Con fecha 03/04/2012, se autorizó mediante resolución favorable el expediente de reestructuración de viñedo al promotor (expediente XP200952136552Z0101), la plantación de viña en espaldera en la subparcela 85B (Registro Vitícola) del polígono 25 del t.m. de Cózar, que se corresponde con el recinto 4 del Sigpac.

Para la transformación en regadío solicitada se pretende realizar las obras de soterramiento de una red de tuberías en el terreno para la conducción del agua detráida desde la captación de aguas subterráneas hasta el lugar de aplicación.

El pozo está equipado con bomba sumergida. El aporte de energía necesario para el accionamiento de la bomba y la extracción del agua se realiza mediante grupo electrógeno de gasoil.

El sistema de conducción del agua será mediante goteo. El equipo de riego dispondrá de un cabezal de riego, tuberías de reparto y tuberías portagoteros.

El riego dado en el cultivo de viñedo se produce, usualmente, entre los meses de mayo a septiembre.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Realizar riegos cuando sea necesario como consecuencia de las condiciones climáticas, no utilizando el agua para otro fin que no sea el riego del cultivo establecido.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador homologado.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.
- Aplicación de fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto y continuar con el cultivo de herbáceos en secano.
- Alternativa 1: transformación en regadío por goteo de 1,94 ha de viñedo. Esta alternativa mejoraría sensiblemente la explotación agraria en los aspectos siguientes:
 - Desde el punto de vista agronómico, el riego de este viñedo traería un beneficio indudable para el cultivo, puesto que en la zona las lluvias son escasas y no cubren sus necesidades hídricas en los meses de estío.
 - Desde el punto de vista económico, el riego del viñedo conllevaría un aumento de producción y una regularidad de las cosechas, lo que mejoraría considerablemente el resultado económico de la explotación, permitiendo obtener al agricultor beneficios razonables.

Por otro lado, se ha analizado distintos métodos de aplicación del riego, concluyendo que el más adecuado es el riego por goteo, por ser más eficiente en la aplicación del agua y se eliminan pérdidas por escorrentía superficial y por percolación.

Dentro de la instalación de riego, se ha estudiado la posibilidad de enterrar o no las tuberías primarias y secundarias. Se optará por enterrarlas, en consonancia con lo expuesto en el apartado 9 'regulación de usos y actividades en el espacio red natura 2000' del Plan de Gestión de 'Zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios'.

Asimismo, se ha estudiado las posibilidades de aplicar fertilizantes de una sola vez empleando medios mecánicos o aplicar fertilizantes en fertirrigación. Se optará por la fertirrigación por considerar que tiene un mejor aprovechamiento de los fertilizantes por parte del cultivo al aportarlos en varias veces y poder regular la dosis aplicada en función de las necesidades de los cultivos, y un menor impacto en el medio, al sustituir el paso de vehículos pesados distribuyendo fertilizantes por la aplicación de los mismos empleando el riego.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 14-09-2018 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- (*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- (*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*) Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (*) Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (*) Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Ayuntamiento de Cózar (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- WWF/Adena
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Por Decreto 56/2019 de 7 de julio de 2019 se modifica la estructura de la JCCM. Posteriormente se establecieron por Decreto las estructuras orgánicas y competencias de las Consejerías. En varios de los anteriores organismos se ha modificado su denominación y las Direcciones Provinciales han pasado a ser Delegaciones Provinciales.

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas por el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto de la presente Resolución.

3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de la parcela de riego, polígono 25 / parcela 85 / recinto 4 del t.m. de Cózar. El uso solicitado es para riego de viña en espaldera ya autorizada e instalada.

- Ubicación del proyecto

Toda la superficie de riego está dentro de la ZEPA ES0000158 Áreas Esteparias del Campo de Montiel-Zona de uso compatible.

También se encuentra en zona de dispersión del Águila Perdicera y zonas de importancia del Buitre Negro y Águila Imperial Ibérica.

- Características del potencial impacto

El impacto de transformación de secano a regadío afectará a la fauna. No obstante, si se cumplen las medidas que se recogen en esta Resolución minimizarán la afección.

El cultivo de leñosos en la zona manchega ha sido tradicionalmente un cultivo de secano y no ha necesitado aporte de agua, manteniendo un grado de producción aceptable. Por ello, la transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados. Se deberá hacer un uso responsable de estos productos para evitar contaminación y eutrofización de las aguas subterráneas.

El mayor impacto que producen este tipo de transformaciones a regadío es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido. En cualquier caso, la actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Recursos naturales del área

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real informa que la parcela se localiza en un espacio Natura 2.000, ZEPA Áreas Esteparias del Campo de Montiel (ES0000158), cuyo plan de gestión ha sido aprobado

mediante la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En dicho plan de gestión, en los apartados

· 9.1.2.c del documento 2, establece que las transformaciones a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo son autorizables, siempre que los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.

· 9.1.2.m del documento 2, establece que los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas están sometidos a autorización de este Servicio. Por ello, en primer lugar, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Guadiana la que establezca la posibilidad de conceder o no los recursos subterráneos en función de la disponibilidad de aguas subterráneas. En caso positivo, una vez obtenida la concesión de aguas, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Provincial la autorización correspondiente por realizar el proyecto dentro de la ZEPA.

· 9.1.3.e del documento 2, indica como uso incompatible la aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros.

Por tanto, en tanto en cuanto se contemple la aplicación de fitosanitarios y fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, los goteros no deben ser accesibles para la fauna y deben estar enterrados o cubiertos de piedras o de alguna manera.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.

Como norma general, se han clasificado los polígonos de los diferentes sectores de la ZEPA, de acuerdo con su vocación vitícola, en las siguientes categorías: Muy vitícolas, vitícolas, poco vitícolas y nada vitícolas. El polígono 25 del t.m. de Cózar tiene la consideración de poco vitícola, por lo que no es posible la instalación de nueva espaldera.

La principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución.

El proyecto se encuentra dentro de la zona de dispersión del Águila Perdicera, especie catalogada como "en peligro de extinción", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) y como "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero).

Asimismo, se ubica dentro de las zonas de importancia del Águila Imperial Ibérica y Buitre Negro, especies recogidas en la categoría "en peligro de extinción" y "vulnerable", respectivamente, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 y para las que se han elaborado sus planes de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003.

b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Respecto a cauces, zonas de servidumbre y policía, CHG informa que en la zona de actuación planteada no se prevé afección física a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el promotor solicitó, con fecha 19/08/2011, una modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA y 17.2 de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19/01/2015) el cual se tramita con nº de expediente 7067/2011, para riego de 4,084 ha de cultivo leñoso (viñedo) en las parcelas 80 y 85 del polígono 25 del t.m. de Cózar (según el plano adjunto). El volumen en tramitación es de 6.972 m³/año.

Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características del aprovechamiento de aguas subterráneas de referencia 7067/2011.

Será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica y del Plan Especial del Alto Guadiana.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mante-

nimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

c) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes. Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura), o en la normativa que la sustituya.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

e) Protección al patrimonio y dominio público

Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Cózar según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber

de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

No se prevé ninguna afectación a la vía pecuaria ni montes de utilidad pública. En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Existen algunos caminos públicos colindantes con la superficie de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Cózar.

f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de las pertinentes autorizaciones y de la modificación de características de la autorización de aguas públicas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana; así como del cumplimiento de lo que en ellas se establezca.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

6. Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la modificación de características de la autorización de aguas públicas subterráneas

- Autorización del ayuntamiento de Cózar para la ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, etc. deberá contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales.

7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 13 de junio de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRAFICO

